



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Semestre.	50 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Trimestre.	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 160

Martes 22 de julio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se amplían los auxilios que puede conceder el Instituto Nacional de Colonización, establecidos por la ley de 27 de abril de 1946 y el Reglamento para su aplicación, de 10 de enero de 1947, a las obras y mejoras que se expresan.** («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Ilmo. Sr.: Entre las mejoras de extraordinaria utilidad susceptibles de ser auxiliadas con los anticipos máximos señalados en el apartado d) del artículo noveno del Reglamento, aprobado por decreto de 10 de enero de 1947, destacan algunas de las incluidas en los apartados b) y c) del artículo tercero y todas las comprendidas en el apartado d) de este último precepto, por el aumento de riqueza y beneficio social que supone su realización.

En determinadas circunstancias también pueden concederse anticipos del 20 por 100, con o sin interés, adicionales a los del 40 por 100 de los respectivos presupuestos, para alguna de las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero del mencionado Reglamento, cuando por sus características, o las de las fincas o zonas donde hayan de ejecutarse y la de los posibles beneficiarios, resultara de marcado interés su realización.

En su virtud este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional de Colonización y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo quinto de la Ley de 27 de abril de 1946, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Colonización podrá aumentar la cuantía de los anticipos reintegrables del 40 por 100 del importe de los presupuestos en un 20 por 100 más, sin interés, cuando se trate de obras de captación y conducción de agua o cualesquiera otras de las necesarias para el establecimiento

de nuevos regadíos, así como también los que se soliciten para la adquisición de parcelas destinadas a huertos familiares de propiedad privada, municipal o sindical.

Artículo 2.º Para que las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero de la Ley puedan ser auxiliadas con anticipos del 40 por 100 de sus presupuestos, aumentados en un 20 por 100 más, con o sin interés, será necesaria una orden ministerial, dictada a propuesta del Instituto Nacional de Colonización. En ella se determinarán las circunstancias que deben concurrir en los posibles beneficiarios, en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse, o las características de las obras, que justifiquen el marcado interés y la extraordinaria utilidad de su realización.

Artículo 3.º Cuando el auxilio del 20 por 100 sea con interés, éste será simple y su tipo el legal. La entrega de dicho anticipo se efectuará al beneficiario en un solo plazo, que será el último de los que perciba, y las primeras anualidades que reintegre se imputarán correspondientes al citado anticipo.

Artículo 4.º La Dirección General de Colonización dictará las instrucciones y normas necesarias para la mejor ejecución y desenvolvimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guade a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947. — Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

2.347

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado

existente en el término municipal de Velascálvaro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don Lorenzo Gutiérrez; señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las citadas porquerizas de don Lorenzo Gutiérrez, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de julio de 1947. — El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.341

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 537

#### Nuevos precios de caza

A partir del día de la fecha, los precios máximos de venta al público que han de regir para la caza en esta provincia, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, serán los siguientes:

Conejos (meses de julio, agosto y septiembre)

Hasta 400 gramos la pieza, con piel, 5 pesetas.

Hasta 400 gramos la pieza, sin piel, 4,50 pesetas.

Desde 401 hasta 500 la pieza, con piel, 11 pesetas.

Desde 401 hasta 500 la pieza, sin piel, 10,50 pesetas.

Desde 501 hasta 600 la pieza, con piel, 12 pesetas.

Desde 501 hasta 600 la pieza, sin piel, 11,50 pesetas.

Desde 601 en adelante, con piel, 14 pesetas.

Desde 601 en adelante, sin piel, 13,50 pesetas.

#### Desde 1 de octubre en adelante

Hasta 400 gramos la pieza, con piel, 5 pesetas.

Hasta 400 gramos la pieza, sin piel, 4,50 pesetas.

Desde 401 gramos hasta 500 la pieza, con piel, 11 pesetas.

Desde 401 gramos hasta 500 la pieza, sin piel, 10,50 pesetas.

Desde 501 gramos hasta 700 la pieza, con piel, 13 pesetas.

Desde 501 gramos hasta 700 la pieza sin piel, 12,50 pesetas.

Desde 701 gramos en adelante, con piel, 15 pesetas.

Desde 701 gramos en adelante, sin piel, 14,50 pesetas.

Si se vendieran los conejos troceados, se cobrará el kilogramo al público, incluidos también todos los gastos y beneficios, a 21 pesetas durante todo el año.

Perdices, la pieza, 12 pesetas.

Liebres, la pieza, con piel, 21 pesetas.

Liebres, la pieza, sin piel, 20,50 pesetas.

Paloma casera y torcaz, la pieza, 6,50 pesetas.

Paloma zurita, la pieza, 3 pesetas.

Codorniz, la pieza, 2 pesetas.

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden troceados, el precio de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, no rebasará de 21 pesetas el kilogramo.

Todos los detallistas dedicados a la venta de estos artículos, quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes, una lista en la que se relacionen los anteriores precios.

Esta circular anula a la número 489 de esta Junta, de fecha 16 de diciembre de 1946, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 284, de 19 de diciembre de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 12 de julio de 1947.—El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.332

## Junta Provincial de Protección de Menores

### CIRCULAR

Toda Junta local de Protección de Menores que no remita a esta Provincial, en los días que faltan del presente mes, la cuota que corresponde satisfacer por el impuesto de Menores, del 2.º trimestre de 1947, a las Empresas respectivas de su localidad; se considerará que éstas

no han presentado sus declaraciones, conforme está determinado en las instrucciones de la Junta Provincial de enero último y se procederá por esta Presidencia a practicar la liquidación del impuesto en igual forma efectuada en el trimestre anterior.

Valladolid, 15 de julio de 1947.—El presidente efectivo, Evaristo Graño Noriega.

2.348

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de agosto de 1947.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alpargatas para hombres, 40 docenas.  
Alpargatas para mujeres, 40 docenas.  
Asaduras de vaca, con hígados, 600 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Besugo, 900 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 120.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.400 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.000 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 500 kilos.

Chicharro grande, 1.800 kilos.

Escobas de palma, 12 docenas.

Galletas, 4 kilos.

Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 5.500 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.000 litros.

Lenguadinas, 200 kilos.

Leña de pino seca, en rajas, 60.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Merluza, 1.350 kilos.

Paja de maíz, 3.000 kilos.

Panchos, 500 kilos.

Pescadilla grande, 2.800 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 70 kilos.

Ramera seca-de pino, 1.000 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.000 kilos.

Sardinias, 600 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vinagre de vino, 132 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 132 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigit las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de julio de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.368

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Relación de las órdenes de pago de pensiones recibidas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: María del Carmen Rivas Llorente, Francisco del Río Hernández, Hilario García Vaca, Ángel Arribas Espino, Alfonso Villar Yuguero, Pedro Díez Rodríguez, Enrique Mañanes Casaso, Niceta Alfageme San José, Marcelina García Llorente y Abdón Pascual García.

Valladolid, 19 de julio de 1947.—El delegado de Hacienda.

2.363

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

##### ANUNCIOS

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Bocos de Duero, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 15 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.360

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de San Llorente, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 15 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.361

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Sardón de Duero, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 15 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.362

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

María de Mier, Braulio: de 59 años, hijo de Dámaso y María, natural y vecino de Valladolid, casado, carpintero, cuyo último domicilio lo tuvo en dicha capital, calle de las Escuelas, número 8 (Barrio de España), cuyo actual paradero se desconoce, aunque se cree se encuentre trabajando en Gijón, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 198 del corriente año, sobre abandono de familia, notificarle el auto de procesamiento dictado y ser indagado y apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 15 de julio de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.342

#### OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita sumario con el número 48 del corriente año, sobre desaparición de su domicilio en el pueblo

de Alcazarén de Julio Velasco Santander, hecho ocurrido la tarde del día 8 del actual, que se dirigió en el coche correo de Iscar a esta villa de Olmedo y después a Medina del Campo, sin que del mismo se hayan vuelto a tener noticias. El expresado es de 65 años de edad, casado con Simplicia Barrios, labrador y vecino de dicho pueblo, de 1,650 de talla, grueso, pelo blanco, ojos claros, nariz corta y recta, se cubría con boina y vestía chaqueta azul a rayas, pantalón de pana gris, botas de paño negras, y el día de autos portaba una cayada, teniendo un defecto en la cadera derecha; por tanto cuantas personas puedan dar noticias del desaparecido, vienen obligadas a ponerlas en conocimiento de este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a la averiguación del paradero del desaparecido, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Olmedo, a 17 de julio de 1947. Marcos Sacristán.—El secretario judicial, F. Gamero.

2.351

#### SARIÑENA

##### REQUISITORIA

Hernández Minayo, Modesto; de 23 años de edad, casado, jornalero, hijo de Alejandro y Eugenia, natural de Valladolid, sin domicilio conocido; y

Villanueva Asensio, Benito; de 24 años de edad, casado, albañil, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Valladolid y sin domicilio conocido, deberán comparecer ante este Juzgado de instrucción de Sarriena, de cuyo depósito municipal se evadieron en la noche del doce al trece del actual, para constituirse en prisión, acordado en sumario número 22 de 1947, por robo.

Sarriena, 15 de julio de 1947.—Manuel Barril.—El secretario interino, Busto Riaño.

2.352

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 49 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Juan José Costales

Pérez, sobre lesiones a Marcelina Alvarez Sastre.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan José Costales Pérez de la falta de lesiones a Marcelina Alvarez, de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.

2.274

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 111 del corriente año, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Faustino Monzón Fraile, sobre hurto de un reloj a Teodora Ortiz Maté.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Faustino Monzón Fraile de la falta de hurto de un reloj a Teodora Ortiz Maté, de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.

2.275

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad de Valladolid.

Certifico.—Que en el juicio por faltas de pago seguido en este Juzgado, a instancia del procurador de los Tribunales don Pedro Vicente González Hurtado, en la representación de la Cámara Oficial, contra don Sergio Trapote, se ha dictado providencia, que copiada literalmente es como sigue:

Providencia.—Juez sustituto señor Matobella. En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete. El «Boletín Oficial»,

únase a los autos de su razón, y por hecha la anterior comparecencia por el demandante en estos autos, y como en la misma se solicita procedase a la ejecución de la sentencia recaída en este juicio, a cuyo efecto apercibase de lanzamiento al demandado don Sergio Trapote, si no desaloja la finca objeto de este desahucio en el término de dos meses, y hágasele saber esta resolución por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero. Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>, de que yo el secretario, doy fe.—P. Luis Matobella. Ante mí Narciso Martín Sanz.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por el señor juez y sellado con la de este Juzgado en Valladolid, a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Narciso Martín Sanz.—V.º R.º: P. Luis Matobella.



### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tiedra y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Juan Ruiz Carbajosa.—Débito, 4,43 pesetas.

Tierra al Torrojal, en término de Tiedra; linda Norte, Ignacio Carbajosa; Sur, Marcial y Serafin Rodríguez y Baldomero Alonso; Este, Camino Villalbarba, y Oeste, Santos Tejedor. Hace 1 hectárea, 39 áreas y 90 centiáreas.

Deudor, don José Sobrino.—Débito, 4,08 pesetas.

Tierra al Espino, en dicho término; linda Norte, Camino de la Espina; Sur, Salustiano Rodríguez; Este, Carretera de la Coruña, y Oeste, Ramona Pinilla. Hace 1 hectárea, 59 áreas y 2 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tiedra, 11 de octubre de 1946.—Ramón Hernández.

1.267

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Valerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en el pueblo de Velliza, correspondiente a los años de 1941 y 42, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación y a la vez requirieseles para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; requiriéndoles asimismo para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones».

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Eladio García Mongero. Débito, 3,95 pesetas.

Una tierra en término de Velliza, al pago de San Pedro, hace 11,14 áreas; linda Norte, Eleuterio Lajo; Este, Francisco Rodríguez; Sur, Aurelio Villagarcía, y Oeste, Petra Agüero.

Deudor, don Domingo González García.—Débito, 4,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de camino de Velliza, hace 48,72 áreas; linda Norte, Benito del Villar; Este, camino de Matilla a Castrodeza; Sur, Laureana Buenaposada, y Oeste, Gabina Moral.

Deudor, don Benito González Noguerol.—Débito, 32,98 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de Paramico, hace 46-58 áreas; linda Norte, Gorgonio Moreno; Este, Cesáreo Rodríguez; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Santos del Villar.

Velliza, 4 de enero de 1947.—Valerico Cantalapiedra.

4.690

Imprenta de la Diputación provincial